



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2019-00087 00
Procedencia: Fiscalía 61 Delegada DFNEXT de Cali
Fiscalía: Radicado N° 110016099068201900129 E.D.
Afectados: HECTOR MAURICIO KURATOMI CARDONA
LICETH JEOVANA SOLANO LÓPEZ
MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA SAS (Representada legalmente por Jairo Alberto Amezquita Yoshioka)
MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ CARVAJAL
Defensa: Sin
Ley Aplicable: 1849 de 2017
Providencia: Auto Interlocutorio N° 047- 20
Decisión: Admite demanda

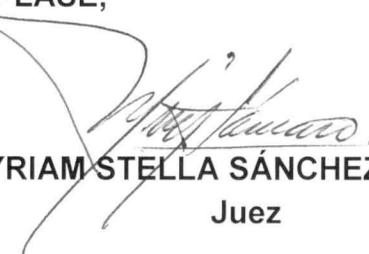
De acuerdo con el informe Secretarial que antecede y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 132 y 137 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, adelantada por la **FISCALÍA 61 DEEDD**, en calidad de afectados HECTOR MAURICIO KURATOMI CARDONA, LICETH JEOVANA SOLANO LÓPEZ, MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA SAS representada legalmente por JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA y MARÍA DEL PILAR GUTIÉRREZ CARVAJAL.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en los términos previstos en el artículo 138 de la citada Ley, esto es notificación personal a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Fiscalía General de la Nación por lo preceptuado en el art. 28 de la Ley *ibídem*, lo anterior en la forma prevista en el artículo 53 del CED.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

NALP

Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.

La anterior providencia se notifica por Estado
No. 021 de: 17 JUL 2020


PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

